



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio. SG/130.2.1.1/0635/21

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de Impacto ambiental
BITACORA: 10/DC-0347/04/21

Durango, Dgo., a 12 de mayo de 2021

DUCKS UNLIMITED DE MÉXICO A. C.
POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO Y CEO
BIOL. EDUARDO MAURICIO CARRERA GONZÁLEZ
AV. VASCONCELOS 209 OTE
RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, C. P. 66260

Vistos para resolver la petición de Ducks Unlimited de México A.C. ("la promovente"), relativa a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el Proyecto Ejecutivo para la Restauración del Vaso Sur de la Laguna de Santiaguillo, Durango ("el proyecto"), con pretendida ubicación en los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal, Dgo.

RESULTANDO:

ÚNICO: Que el 19 de abril de 2021, la promovente, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito fechado el 13 de abril de 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del **Proyecto Ejecutivo para la Restauración del Vaso Sur de la Laguna de Santiaguillo, Durango**, con pretendida ubicación en el citado cuerpo de agua Federal, en los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal, Dgo., y:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en las zonas federales de cauces y cuerpos de agua nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que de acuerdo con lo descrito por la promovente en el documento técnico anexo a su solicitud, "a partir de la construcción de la carretera que comunica los poblados de Guatimapé - Fuentes del Llano, la Laguna de Santiaguillo se vio fuertemente afectada, se interrumpió el flujo natural del agua y se dividió en dos vasos, siendo la parte sur la más afectada y provocó una serie de efectos negativos entre los cuales podemos mencionar: desertificación, salinización del suelo, tolveneras, colonización de especies exóticas de pastos, pérdida de áreas de agostadero, así como pérdida de biodiversidad, que a la fecha continúan y representan una fuerte amenaza para el ecosistema."

Continúa relatando la promovente que "El proyecto contempla la construcción y rehabilitación de estructuras de obra civil, las cuales se detallan a continuación: la rehabilitación de una hoja de la compuerta ubicada en el terraplén que divide la Laguna de Santiaguillo, así como de la conformación de un canal de 6.06105 kilómetros de longitud con sección transversal trapezoidal con una plantilla de 2 m de ancho, taludes 1.5: 1 y con dos

[Handwritten signature]

27/05/2021

Recibí original - Luis Manuel Aviles Ramos

260



pendientes longitudinales, en un primer tramo de 40 metros se proyecta una pendiente de 1%, mientras que en el resto del canal se proyecta una pendiente de 0.04%, es decir, una rasante casi horizontal con la única finalidad de comunicar las excedencias de la parte intermedia a la zona sur de la laguna."

"El área inundable contemplada en el proyecto de restauración del Vaso Sur se estima en 4,952 ha. En esta situación se tendrá un tirante máximo de 20 centímetros y un tirante promedio de 5 centímetros." Las coordenadas UTM13N WGS84, de las obras que conforman el proyecto, se listan a continuación:

Obras en operación

CORTINA		
Punto	X	Y
1	513,225.35	2,748,150.60
2	511,355.40	2,746,700.26
COMPUERTAS		
Punto	X	Y
1	512,282.67	2,747,423.90
2	512,755.73	2,747,787.07

Obras proyectadas

CANAL		
Punto	X	Y
1	516,497.72	2,740,326.09
2	516,394.49	2,744,544.83
3	516,389.89	2,744,563.17
4	515,162.09	2,745,906.64

"El proyecto considera garantizar el trasvase de agua del Vaso Norte al Vaso Sur con un programa de manejo de una hoja de la compuerta ubicada en el terraplén de la carretera. De acuerdo con los datos hidrometeorológicos históricos en la cuenca, se requiere un trasvase de agua de 9.0 hectómetros cúbicos del Vaso Norte al Vaso Sur para lograr mantener la inundación de las 4,952 ha por ocho meses, cinco más de los que normalmente mantienen una superficie similar a lo largo del año. A excepción del mes de octubre, se requieren entre 2 y 2.5 hm³ del mes de noviembre a febrero, mientras que octubre requiere una aportación de poco más de 1 hm³ (cuadro 3).

Cuadro 3. Plan de Operación de la Compuerta.

Mes	Volumen (hm ³)
Enero	2.08
Febrero	2.31
Marzo	0.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	0.00
Julio	0.00
Agosto	0.00
Septiembre	0.00
Octubre	0.42
Noviembre	2.06
Diciembre	2.14
Total =	9.00

El proyecto consta de las siguientes etapas:

Etapas de preparación del sitio: En la etapa de preparación del sitio, al ser un canal excavado en terreno natural y a cielo abierto; consta de los trabajos preliminares de trazo y nivelación, en los cuales con el apoyo de una brigada topográfica y ayudantes generales se traza el eje y líneas de apoyo para la ejecución de los trabajos, a su vez, los ayudantes generales despejan la zona del trazo de las líneas en caso de que exista basura o vegetación que lo impida.

El vaso de la laguna es transitable incluso con algún grado de saturación del suelo y al encontrarse a pie de un camino vecinal que comunica a Fuentes del Llano, no se requerirá de conformación de caminos temporales o desmonte para el ingreso de la maquinaria.

Etapas de construcción:



Trazo y Nivelación: Una brigada de topografía en conjunto con ayudantes generales limpia y delimita los ejes para la ejecución de los trabajos. En este caso, se enfoca en el eje del canal, así como en las líneas de "ceros" y el ancho de plantilla del canal.

Conformación de Canal: A través del uso de maquinaria pesada se abrirá el cajón principal del canal que está conformado por los 2 metros del ancho de la plantilla, posteriormente, también con el uso de maquinaria pesada se hace el perfilado de los taludes.

Etapas de operación y mantenimiento: La etapa de la operación tiene como actor principal la operación de una de las compuertas sobre el terraplén de la carretera que comunica a las comunidades de Guatimapé a Fuentes del Llano, el plan de operación se describe a continuación (cuadro 4).

Cuadro 4. Plan de Operación de la compuerta.

Mes	Cota Mínima de Apertura (m)	Diferencia de Nivel	Volumen (Hm³)
Octubre	1,961.30	5 cm	0.028
Noviembre	1,961.25	10 cm	4.477
Diciembre	1,961.15	5 cm	2.071
Enero	1,961.10	5 cm	0.585
Febrero	1,961.05	5 cm	0.795

Antes de comenzar con la operación se revisarán las hojas de las compuertas y en el caso de que ninguna tenga la funcionalidad deseada, se le dará el mantenimiento adecuado para su operación. La operación de una hoja de las compuertas del terraplén comenzará una vez terminada la rehabilitación y el mantenimiento preventivo.

Etapas de postoperación (Abandono): En consideración de las actividades a desarrollar, el mejoramiento en el uso y operación de la compuerta es parte de la obra hidráulica existente, por lo que no se requiere definir una etapa de abandono.

Cronograma de obras

DESCRIPCION	SEMANAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CANAL											
6061.05 METROS DE CANAL											
TRAZO Y NIVELACION	3										
EXCAVACION PARA FORMACION DE CANAL CON UN ANCHO DE PLANTILLA DE 2 M	8										
MANTENIMIENTO DE COMPUERTA	4										

III. Que el REIA establece en su artículo 6°, tercer párrafo que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

- a) Debe tratarse de "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."

Sobre el particular, a partir de la descripción del proyecto, esta Delegación puede advertir que las obras y actividades que lo componen, se refieren a la rehabilitación de las compuertas instaladas en la cortina que divide a la Laguna de Santiaguillo. Estas obras ya existentes, encuadran en el supuesto A-I del Artículo 5° del REIA, al tratarse de una presa con capacidad superior a 1 millón de metros cúbicos, de tal forma que se trata de una obra competencia de la Federación en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, actualmente en operación.



Así mismo, esta Delegación revisó la información disponible en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) de esta Secretaría, así como las imágenes satelitales históricas, disponibles en plataformas de acceso público (p. ej. Earth Explorer –distribuidor de imágenes LANDSAT- y el visor Google Earth), encontrando que la cortina y compuertas que dividen la laguna de Santiaguillo, son visible en las imágenes correspondientes a diciembre de 1985; es decir, desde una fecha previa a la entrada en vigor de la LGEEPA y del REIA, por lo cual no requirió en su momento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para su construcción y operación.

Con relación al canal de 6 km de longitud, a construirse sin la remoción de vegetación nativa, esta Delegación encuentra que el Artículo 5° del REIA, enlista los “canales” en su fracción III, de manera conjunta con muelles, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención; todas ellas obras que modifican los flujos naturales del agua con fines de control. Sin embargo, en este caso, el canal propuesto no es permanente y tiene el objetivo de complementar la función de las compuertas, facilitando la circulación natural del agua desde el vaso norte al vaso sur, sin salir del sistema lacustre. En este sentido, esta Delegación concluye que el canal de 6 km es una modificación a las obras hidráulicas ya existentes desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA.

Por otra parte, se actualiza lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del REIA, el cual establece que “Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”, siendo procedente en este caso, la evaluación del proyecto mediante la solicitud de exención.

- b) Debe demostrarse que “su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.”

Con respecto a la causalidad de desequilibrios ecológicos, la promovente identifica como impacto primario “la inundación temporal de hasta 4,952 ha., con un tirante máximo de 20 centímetros y un tirante promedio de 5 centímetros” debido al trasvase programado del vaso norte al vaso sur, a través de las compuertas, el cual tendría efectos positivos significativos o negativos temporales, no significativos sobre la Calidad del aire, el Régimen hídrico, el grado de Erosión, la Sedimentación, la Recarga de acuíferos, la vegetación, los Hábitats, las Comunidades, Especies singulares, la Agricultura, la Ganadería, el paisaje y el Modelado antrópico del suelo (cuadros 10 y 11 del documento técnico), los cuales se sintetizan a continuación:

Impacto probable	Signo
Generación de polvos en el sitio puntual del proyecto durante la construcción del canal	Negativo no significativo
Reducción de la intensidad de tolveneras, por una mayor humedad del suelo en la zona inundada	Positivo
Generación de ruidos en el sitio puntual del proyecto durante la construcción del canal	Negativo no significativo
Restablecimiento parcial del flujo de agua del vaso norte al vaso sur	Positivo
Erosión eólica por el despálme en el sitio puntual del proyecto	Negativo no significativo
Reducción de la erosión eólica en el vaso sur, por una mayor humedad del suelo	Positivo
Aportación de sedimentos y nutrientes al vaso sur y reducción en el vaso norte	Positivo
Incremento de las áreas de recarga en el vaso sur	Positivo
Eliminación de vegetación exótica y de disturbio en el sitio puntual del proyecto	Positivo
Reducción de la expansión de vegetación emergente en el vaso norte y recolonización de especies nativas en el vaso sur.	Positivo
Aumento de la superficie, diversidad de hábitats lacustres y abundancia de alimento para especies acuáticas en el vaso sur	Positivo
Aumento en el uso del hábitat por la fauna acuática e incremento de las comunidades de invertebrados	Positivo



Impacto probable	Signo
Expansión de ambientes acuáticos durante períodos más prolongados, para las especies clave	Positivo
Reducción estacional del acceso a algunos caminos rurales en el área efectivamente inundada y reducción temporal durante la construcción del proyecto.	Negativo no significativo
Incremento de la humedad y productividad del suelo en parcelas agrícolas dentro del área de inundación.	Positivo
Incremento de la humedad y productividad del agostadero dentro del área de inundación.	Positivo
Aumento de la persistencia del vaso sur como elemento estético.	Positivo
Reducción estacional del acceso a algunos caminos, cercados y agostaderos en el área inundada, sin perjudicar su funcionalidad.	Negativo no significativo

Sobre el particular, esta Delegación encuentra que en la identificación y evaluación de los impactos causados por el proyecto, la promovente consideró todos los efectos relevantes esperados para el tipo de obras y actividades incluidas y que sus conclusiones están respaldadas en la memoria de cálculo y planos de las obras anexas a su solicitud. Por lo anterior, esta Delegación concluye que la promovente ha demostrado que la ejecución del proyecto no tiene el potencial para causar desequilibrios ecológicos en el medio sujeto a restauración.

Con respecto a las condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, la promovente, vincula jurídicamente el proyecto a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, el Ordenamiento ecológico del Estado de Durango (actualizado el 08 de septiembre de 2016 en Periódico Oficial del Estado), el Ordenamiento ecológico de la cuenca de Santiaguillo (Publicado el 24 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado), el Plan de manejo de la Laguna de Santiaguillo, la Convención de Ramsar (a la cual está inscrito el sitio desde el 2 de febrero de 2012, con el número 2046), Áreas importantes para la conservación de aves, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias de la CONABIO, como se describe en la siguiente tabla (tomada de las páginas 14 y 15 del documento técnico).

Instrumento	Artículo / Lineamiento	Vinculación
Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento	Artículos 70 de la Ley General de Vida Silvestre y 76 de su Reglamento	Se atiende a la atención de los problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, a través de programas de restauración y restablecimiento de las condiciones que propician la continuidad de los procesos naturales.
Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	Artículos 7 fracción II, 13 BIS fracción V, 14 BIS, 14 BIS 5 fracción IX, 41 fracción III, 47 BIS, 23 fracción VIII y 78 fracción IV	Las acciones de restauración de las cuencas hidrológicas, acuíferos y cauces se deben realizar de acuerdo a la normatividad, permitir la participación de la sociedad civil y apoyar dichas acciones, facultando a éstas últimas a concertar con los usuarios en dichas acciones. Establece la prioridad a la restauración del agua y la reconoce como asunto de seguridad nacional y en su caso, se podrán declarar las reservas de agua.
Ordenamiento ecológico del estado de Durango	Capítulo III apartado 3 UGA 277 Sitio Ramsar Laguna Santiaguillo.	Establece la restauración como una política ambiental del gobierno del estado, definiéndola como la recuperación de la estructura y función de ecosistemas degradados, y asignando una connotación especial a la Laguna de Santiaguillo, a la que se le aplica adicionalmente la política de Protección, al ser un Sitio Ramsar y remite al Programa de Manejo del sitio las acciones y prioridades para su restauración.
Ordenamiento ecológico de la	UGA 26 Laguna Inferior de Santiaguillo.	Establece como Criterio de Regulación Ecológica a la restauración, al vaso de la Laguna de Santiaguillo se han



Instrumento	Artículo / Lineamiento	Vinculación
cuenca de Santiagoullo		asignado 3 Unidades de Gestión Ambiental, al Vaso Sur se le asignan la política de Protección y remite que las acciones de restauración se sujetarán a lineamientos y estrategias del Plan de Manejo del Sitio Ramsar.
Plan de manejo de la Laguna de Santiagoullo	6. Subprogramas de Conservación. 6.2. Subprograma de Manejo. 6.2.7. Componente de manejo y uso sustentable de vida silvestre. 6.3. Subprograma de Restauración. 6.3.1. Componente de Conectividad y ecología del paisaje. 6.3.3. Componente de conservación de agua y suelo.	Establece que en corto plazo se deberán promover acciones de restauración y mejoramiento de hábitat como sitios para la conservación, pero no para caza. La implementación de un Programa de Restauración de los recursos suelo y agua en el mediano plazo. Las actividades permitidas son de preservación de los ecosistemas, actividades de investigación y colecta científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren la condición del agua y la vegetación acuática
Convención de Ramsar	Sitio Ramsar 2046 inscrito el 02/02/2012. Recomendación 6.15: Restauración de Humedales.	Recomienda a las Partes Contratantes se asigne prioridad a la restauración de los humedales y establece en 2015 la Alianza Mundial para la Restauración de Humedales.
Áreas importantes para la conservación de aves (AICA de la CONABIO)	AICA 75. Categoría MEX-4-A. Clave NE-16. Categoría BirdLife 2007-SC	La Laguna de Santiagoullo se distingue por ser un hábitat preferente de invernación de gran número de especies de aves acuáticas y en la que se distribuyen algunas especies de distribución restringida como el pato triguero o mexicano (<i>Anas diazi</i>).
Regiones Terrestres Prioritarias (RTP de la CONABIO)	RTP 54 Santiagoullo - Promontorio	Por su diversidad ecosistémica, la Laguna Santiagoullo tiene un valor de conservación alto, destacando los ambientes acuáticos y pastizales de su cuenca lacustre; así como los bosques templados de sus inmediaciones. Una integridad funcional media debido a que la superficie de la laguna está disminuyendo a un ritmo constante y su entorno degradado por actividades agropecuarias. En términos de endemismos, tiene una valoración de alto debido a que cuando menos un género y una especie son endémicos restringidos a la sierra de la cuenca y una valoración de muy importante por ser área de invernada de aves acuáticas.
Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP de la CONABIO)	RHP 40 Río Nazas	Pertenece a una de las Regiones Hidrológicas Prioritarias más grandes de la meseta central norte del país, en la cual la principal preocupación es la explotación de sus recursos hídricos, la deforestación y la contaminación. Así como frenar los planes por desecar los cuerpos de agua y establecer límites en la extracción de pozos. Y considerar al agua como recurso estratégico dada su escasez y a los cuerpos de agua como puente para aves migratorias

Sobre el particular, esta Delegación encuentra que las disposiciones invocadas por la promovente, están vigentes, son aplicables al sitio de interés y se refieren en lo general, a la protección de la fauna silvestre y a la restauración de los ecosistemas acuáticos. En lo particular, el Ordenamiento ecológico del Estado de Durango,



el Ordenamiento ecológico de la cuenca de Santiaguillo y el Plan de manejo de la Laguna de Santiaguillo, se apegan a los lineamientos de La Convención sobre los Humedales de Ramsar, haciendo énfasis en la degradación del ecosistema y en la necesidad de llevar a cabo acciones para su restauración. De esta forma, las obras y actividades incluidas en el proyecto, se ajustan a las disposiciones citadas, ya que tienen como objetivo la restauración del ecosistema y sus servicios ambientales, como se describe en la fracción II de esta parte considerativa.

Por lo anterior, esta Delegación concluye que el proyecto propuesto, no contraviene las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, aplicables a la región en la cual se alojará el proyecto.

- IV. Que el REIA establece en su artículo 6º, cuarto párrafo que para la Solicitud de Exención "los promotores deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que el proyecto que se evalúa, está relacionado con obras y actividades competencia de la Federación, las cuales no causarán impactos negativos significativos y no sobrepasan los límites de las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que cumple con los preceptos señalados en el artículo 6º, tercer párrafo del REIA para el otorgamiento de la exención, de manera que no requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y debe aprobarse en los términos propuestos. De esta forma, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las obras y actividades descritas en el proyecto, las cuales serán ejecutadas dentro de los límites de la Laguna de Santiaguillo, Dgo., en las coordenadas listadas en la parte considerativa de este resolutivo, con efectos sobre el vaso sur, en un área de hasta 4,952 ha.

SEGUNDO. - Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: "Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera". Al respecto deberá observar los siguientes principios:

- No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos o inorgánicos.
- No construir ningún tipo de obra civil de carácter permanente.
- Informar anualmente a esta Delegación Federal, a la Comisión Nacional del Agua y a la Autoridad Ambiental Estatal, de los resultados obtenidos en el seguimiento del proyecto, incluyendo los conteos de aves acuáticas, Monitoreo de la riqueza y cobertura vegetal y Monitoreo de los invertebrados acuáticos, en los términos descritos en el proyecto.
- Informar por escrito a esta Delegación Federal, de cualquier cambio que se pretenda realizar al proyecto, para que ésta determine lo conducente.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente



Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO. - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que figura en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SEXTO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Notificar la presente Resolución a Ducks Unlimited de México, A.C., en el Domicilio señalado en Avenida Vasconcelos 209 Oriente, Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO



LIC. ROMÁN GALÁN TRIVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
dgira@semarnat.gob.mx
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
jose.reyes@profepa.gob.mx
Ing. Yadira Graciela Narváez Salas. Directora Local en Durango. Comisión Nacional del Agua.- Ciudad.
yadira.narvaez@conagua.gob.mx
Ing. Alfredo Herrera Duenweg. Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente.- Ciudad
recursosnaturales@durango.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCC' JECC'